

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntims. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntims. de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Octubre 1910.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, á este Ministerio, con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepío general de Médicos titulares, en las que se ha ido condensando la necesidad de poner término á diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legítimas aspiraciones de los elementos que la integran; justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir á poner término á un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá

fácilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos, dentro de la más estricta justicia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido en cuenta:

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada á petición de la Junta de gobierno y patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases, por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905;

2.º Que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera todas las garantías de acierto indispensables para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y personas peritas respecto á la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habían sido calculadas con exagerado optimismo.

3.º Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos á quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto;

4.º Que á fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y circular de la Inspección general de Sanidad del 23 del mismo mes, en la que se copiaban íntegras las bases sobre orientación de los Montepíos, formuladas por el Instituto

de referencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la pérdida ó ganancia que pudiera corresponderles;

5.º Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepío; 112 solicitaron la reorganización de esta entidad; 62, la aclaración de las bases; 23, que la administración se entregase á los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y

Considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos á si se ha de estimar al Montepío en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908.

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada á instancia de la misma Asamblea, reiteradamente ha manifestado en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus cargos:

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y proteger, cual es debido, sus intereses, se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso enumerar, la reunión de una Asamblea extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponiendo á este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por personas de reconocida competencia, que aseguren su cumplimiento á los socios en los plazos que se fijen:

Considerando que, además, debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó administrar, según lo que se acuerde, los intereses del Montepío, y á la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente á la colectividad, obre en su poder; y

Considerando la misión inspectora y de patronato que corresponde á este Ministerio en casos como el presente, en el que se trata de restablecer la normalidad en el funcionamiento de una Asociación regulada por Estatutos y disposiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne á los fines para que se constituyeron;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepío general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Saanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte en los días 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los siguientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la li-

quidación del Montepío, devolviendo á los mismos el importe de sus cuotas con las utilidades que pudieran corresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo de 1908, pero sometiéndose á cálculos que sean viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse á alguna entidad de las que funcionen en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar á un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Montepío.

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su caso, el Montepío.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurran á la misma.

3.º Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituida, todos los que conservaban su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada, á los efectos de la regla C de la Real orden de 27 de Abril de dicho año, y que reclamen de las oficinas del Montepío la tarjeta de identificación hasta el día 26 del mes actual.

La comparecencia podrá ser personal ó por representación otorgada por escrito con la firma del que haga la delegación y sello y firma del Subdelegado de Medina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será nula.

Cada representación otorgada se contará para todos los efectos como un voto.

Si el que diere su representación hubiera suscrito algún boletín á favor de la liquidación, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, éste voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte días, á partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva representación en contrario sentido á otro asociado que concurra á la Asamblea.

4.º La Comisión administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, poniendo á disposición de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando á conocer los detalles con ella relacionados;

5.º Las votaciones serán nominales, y para tomar acuerdo, será necesaria la mayoría de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.º precedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea se elevarán á este Ministerio, á los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que procedan;

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación del Montepío, ó de su administración

113 de la del Poder judicial, 8.º y 9.º de la de 5 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Juez ó Fiscal municipal, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación ó toma de posesión del segundo.

Considerando admisibles las renunciaciones justificadas y presentadas en tiempo y forma legales por los Sres. Franco y Martínez; la Comisión provincial acordó admitirlas.

Villamayor y Munébreza.—Dada cuenta de los escritos formulados por D. Clemente Lostao Segura renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamayor por ser mayor de 60 años de edad; por D. Antonio Ramón Hernando y D. Miguel Bueno Hernando, renunciando también el cargo de Concejal interino del Ayuntamiento de Munébreza, por hallarse impedidos físicamente para desempeñarlo.

Visto el art. 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la edad sexagenaria ó la imposibilidad física constituyen excusa legal para ejercer el cargo de Concejal, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que la propuesta por los Sres. Lostao, Ramón y Bueno se halla justificada en debida forma; la Comisión provincial acordó admitirlas.

Viver de la Sierra.—Renunciado por el Alcalde de Viver de la Sierra su cargo concejil por haber tomado posesión del de Adjunto del Juzgado municipal, según acredita con la certificación correspondiente.

Vistos los artículos 113 de la ley orgánica del Poder judicial, 8.º, 9.º y 11.º de la de 5 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que sólo es aplicable á los Adjuntos lo relativo á las excusas ó renunciaciones establecido para los Jueces, Fiscales y suplentes, pero no lo relativo á las incompatibilidades, tanto porque la ley no lo determina expresamente como porque el cargo de Adjunto nuevamente creado es de funcionamiento mucho más breve que el de Jueces y Fiscales y tiene atribuciones más limitadas; la Comisión provincial acordó declarar que no existe incompatibilidad entre el cargo de Alcalde y el de Adjunto y por tanto debe continuar en el primero el señor don Victoriano Moruga Rodríguez, Alcalde de Viver de la Sierra.

Cunchillos.—Vistos un oficio y certificación expedidos por la Alcaldía de Cunchillos, donde consta haber tomado posesión del cargo de Adjuntos del Juzgado municipal en 1.º del corriente año los Sres. D. Miguel Aznar Zueco, D. Francisco Aznar Moros y D. Saturnino Lasheras Sánchez, Alcalde el primero y Concejales los otros dos en la actualidad.

Vistos el art. 43 de la ley Municipal, 113 de la ley orgánica del Poder judicial y 8.º, 9.º y 11.º de la de 5 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que estudiados atentamente el art. 8.º y el párrafo 2.º, disposición 4.ª del art. 11 de la ley de 5 de Agosto de 1907, es de notar que sólo es aplicable á los Adjuntos lo relativo á las excusas ó renunciaciones establecido para los Jueces, Fiscales y Suplentes; y que no citando la ley expresamente que lo sea lo relativo á incompatibilidades, no cabe aplicarlo al caso presente, mucho menos siendo el de Adjunto un cargo nuevamente creado, de funcionamiento mucho más breve que el de Jueces y Fiscales y con atribuciones más limitadas; la Comisión provincial acordó, que no siendo incompatible el cargo de Concejal con el de Adjunto del Juzgado, deben continuar ocupando sus puestos en el Ayuntamiento de Cunchillos los Sres. D. Miguel y D. Francisco Aznar y D. Saturnino Lasheras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Tarazona --Solicitado por la Sociedad arrendataria del Contingente provincial le sea admitido en pago de atrasos un crédito que posee procedente de D. Joaquín Silvestre y D. Faustino Zueco, como herederos de D. Tomás Silvestre, contra el Hospicio de Tarazona, importante 1.473'48 pesetas, y en vista del informe del Director de aquel Asilo y de lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales; la Comisión acordó acceder á lo solicitado, ajustándose la operación á lo establecido en la condición 12.ª del pliego de contrata.

Zaragoza.—Interesado por la Hermandad de la Sopa, que se le conceda autorización para abrir una ventana de sesenta centímetros cuadrados próximamente en una pared lindante con la huerta del Hospital; y visto el informe del Arquitecto provincial, y según lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó conceder la autorización solicitada á condición de poner en la ventana reja y red metálica y entendiéndose que la autorización se otorga con carácter temporal, y que en caso de que en cualquier época en que haya de erigirse en terreno de la Huerta del Hospital alguna edificación adosada á la pared en que se ha de abrir el hueco, si la altura de la construcción así lo requiriera, se procedería á la ocupación de la pared y cierre de dicha ventana.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la Provincial acordó, que como se viene haciendo en ocasiones análogas, se costee al acogido en el Hospicio de esta capital Joaquín Gómez, el título de Practicante de Cirugía, que así lo solicita, con cargo á la consignación autorizada en el capítulo correspondiente del presupuesto del Hospital.

Longares.—Vista una instancia del Ayuntamiento de Longares solicitando autorización para litigar con D. Nicomedes Felip, sobre los derechos de pastar y sus anejos leñar y cazar en la Pardina de Ayles.

Considerando que el dictamen de los señores Letrados que se acompaña á la instancia es fa-

vorable á la petición del Ayuntamiento y que sólo por una omisión involuntaria dejó de consignarse que la autorización concedida no sólo se refería al derecho de pastar, sino á todos los demás que crea tener sobre la pardina mencionada el pueblo de Longares; la Comisión provincial acordó que procede que la autorización concedida para litigar sobre el derecho de pastar y sus anejos debe extenderse al de leñar y cazar.

Zaragoza.—Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento, emitido en virtud de las observaciones hechas por el encargado de la oficina del Servicio antiflojérico de la provincia D. Benjamín Conde, respecto á la venta de barbados y estaquillas procedentes de los viveros de vides de la Diputación, y de conformidad con lo propuesto por la misma; la Provincial acordó aprobar la nueva nota de precios formada por dicha oficina, disponiendo su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, así como en los periódicos locales, quedando en todo lo demás firme el acuerdo adoptado con este motivo en sesión de 27 Noviembre de 1908.

Madrid.—Remitido por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española un diploma en favor de la Diputación como testimonio de inextinguible reconocimiento por la valiosa y desinteresada cooperación de la misma á la mayor brillantez del Certamen internacional convocado por la Comisión de la Cruz Roja en esta capital con motivo del primer Centenario de sus gloriosos Sitios; la Comisión acordó que se den las gracias más expresivas á la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, significándole la singular complacencia con que la Diputación ha recibido el diploma y lo honrada que se considerará al ostentarlo, disponiendo se le ponga un marco adecuado para su mejor conservación y abonando su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Terminó la sesión á las doce.

Sesión pública del 18 de Enero de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ RAÑÓY

SEÑORES

Vicepresidente. Abierta la sesión á las once, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Naval. El Sr. Vicepresidente, en el período de preguntas y ruegos, indicó la conveniencia de que inaugurada la construcción del túnel internacional del ferrocarril de Canfranc, y á fin de procurar en lo posible su prolongación con tiempo oportuno para unirlo al Central de Aragón en su día, la Diputación gestionara la pronta y rápida tramitación del expediente de concesión que la Sociedad Catala-

na General de Crédito tenía incoado solicitando se le adjudicara la construcción, con las subvenciones legales, del ferrocarril secundario de Cariñena á Daroca, ya que en todo caso la prolongación del de Zaragoza á Cariñena, hasta enlazar con el Central, era aspiración constante de esta provincia, interesando muy directamente á importantes regiones de la misma y la Diputación lo había patrocinado siempre con sumo gusto por los grandísimos beneficios que la proyectada línea había de reportar.

Conforme la Comisión provincial con lo expuesto por el Sr. Ruiz Rañoy, acordó por unanimidad elevar sus aspiraciones al Excmo. Señor Ministro de Fomento para la pronta y favorable resolución del expediente de concesión del ferrocarril de Cariñena á Daroca, interesar el apoyo de los representantes en Cortes de la provincia y practicar cuantas gestiones sean necesarias para el logro de tales propósitos de acuerdo con la Sociedad Catalana General de Crédito, á la que se comunicará este acuerdo para que por su parte coadyuve á la pronta construcción de la citada vía férrea.

El Sr. Naval, suponiendo enterados á los señores Diputados por las noticias publicadas en la prensa de la inmensa desgracia que en estos momentos apena al Excmo. Sr. D. Segismundo Moret, eminente hombre público, al que tanta gratitud debe Zaragoza, propuso se hiciera constar en actas el pesar que siente la Corporación y se le transmitiera en sentido telegrama que le dirigiera el Sr. Vicepresidente.—Tanto éste como todos los señores concurrentes manifestaron su asentimiento á lo propuesto por el Sr. Naval, acordando por unanimidad de completa conformidad, y que tanto este acuerdo como el anterior, se ejecuten sin esperar la aprobación del acta.

Con arreglo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 del actual, para el arrendamiento de la Plaza de Toros por el tiempo comprendido desde el 24 de Enero hasta el 28 de Febrero ambos inclusive, se procedió á la apertura de los dos pliegos presentados hasta las once de este día, que ofrecieron el resultado siguiente:

Pliego 1.º, firmado por D. Joaquín Iglesias y ofreciendo pagar por el arriendo tres mil diez pesetas.

Pliego número 2, suscrito por D. Mateo Sanz Tena, ofreciendo pagar por el arriendo cinco mil ciento veintisiete pesetas.

En su vista, la Comisión provincial, después de la lectura de los dos pliegos mencionados y de comprobar los resguardos de depósito provisional, acordó, previa declaración de urgencia, desechar la proposición del Sr. Iglesias por no cubrir el tipo de la licitación; y adjudicar el remate á D. Mateo Sanz Tena por la cantidad de cinco mil ciento veintisiete pesetas, disponiendo que sea requerido para constituir la fianza definitiva en cantidad de quinientas doce pesetas setenta céntimos y para que concurra á la formalización del contrato, que en representación de esta Comisión suscribirán con el re-

matante el Vicepresidente y el Secretario de la misma.

Undués de Lerda y Sádaba.—Vista una instancia de D. Alejandro Soteras renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente del Juzgado de Sádaba; y otra certificación del Alcalde de Undués de Lerda en la que consta haber sido admitida la dimisión del cargo de Concejal, presentada por D. Teodosio Salvo, en virtud de haber sido también nombrado Fiscal municipal suplente.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 113 de la del Poder judicial y 8.º y 9.º de la de 5 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Fiscal municipal suplente, pudiendo renunciarse el primero dentro de los ocho días siguientes al de la notificación ó toma de posesión del segundo.

Considerando admisible la renuncia justificada y presentada en tiempo y forma legales por los Sres. D. Alejandro Soteras y D. Teodosio Salvo; la Comisión provincial acordó admitirles las dimisiones de sus respectivos cargos concejiles.

Mainar.—Dada cuenta de una certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Mainar en 4 de Enero corriente, donde consta haberse admitido la dimisión de su cargo al Alcalde D. Pablo Lorente Herrera por haber manifestado que tenía que residir durante algún tiempo en esta capital, siéndole de todo punto imposible asistir á las sesiones municipales.

Vistos los artículos 16, 43, 63, 117 y 174 de la vigente ley Municipal y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que para cesar en el desempeño de los cargos concejiles es necesario haber perdido las condiciones que marca la ley, circunstancia que no concurre en el presente caso, porque el cambio de residencia proyectado por el Alcalde no podrá surtir efecto alguno hasta después de llevar seis meses de permanencia continuada en otro punto y obtener la declaración de vecino con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la ley Municipal.

Considerando que mientras esto no suceda, tampoco cabe aplicar el art. 11 del Real decreto citado, en relación con los 4.º, 5.º y 6.º del mismo, conceptuando haber ocurrido causa de incapacidad sobrevenida después de la elección; y lo único que puede autorizar el Ayuntamiento es la concesión de licencia á su Alcalde para que le sea posible atender á sus asuntos particulares fuera de la localidad.

Considerando que los cargos concejiles son obligatorios y no pueden renunciarse libremente, sino ateniéndose á los preceptos legales; la Comisión provincial acordó que procede revocar el fallo del Ayuntamiento de Mainar que ha admitido la dimisión presentada por el Alcalde D. Pablo Lorente, puesto que excede de las atribuciones que la ley confiere.

Brea.—Presentada por D. Vicente Forniés

Marqueta la renuncia de los cargos de Concejal y Alcalde de Brea por hallarse físicamente impedido, según certificaciones facultativas que acompaña, donde consta que padece trastornos gastrointestinales que le inhabilitan para toda clase de trabajos.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos Concejiles y que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo.

Considerando acreditado en debida forma la de que se trata y que su existencia no puede menos de dificultar é impedir al interesado el buen desempeño de sus funciones; la Comisión provincial acordó admitir á D. Vicente Forniés Marqueta la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Brea.

Tobed.—Remitida por el Sr. Gobernador una comunicación del Alcalde ejerciente de Tobed, en la que manifiesta que si bien los Concejales interinos D. Diego Tejero, D. Valentín Lahoz, D. Manuel Millán, D. Pascual Franco, don Agustín Condón, D. José Gimeno y D. Antonio Serrano, nombrados recientemente como procedentes de bienios anteriores para cubrir las vacantes producidas por renuncia de los propietarios fundada en impedimento físico, se hallan dispuestos á acatar y obedecer la designación hecha, se creen con el deber de manifestar que los dimisionarios gozan de perfecta salud, toda vez que se hallan entregados á sus faenas habituales.

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1908 y los acuerdos de esta Comisión que admitió las excusas mencionadas.

Considerando que el criterio de un Ayuntamiento, como el de cualquiera Corporación ó persona incompetente sobre la materia, no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo consignado en documento fehaciente.

Considerando que resueltas las excusas en primera instancia sin haberse promovido reclamación en contra, quedaron firmes y ejecutorios los fallos de la Comisión, no existiendo medio legal de volver sobre lo acordado, ordenando la reposición en sus cargos de los Concejales de que se trata; se acordó informar al Sr. Gobernador lo anteriormente expuesto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98, párrafo 3.º de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Varios.—Según lo proponía la Comisión de Beneficencia y por hallarse dentro de las condiciones reglamentarias del Hospicio, la provincial acordó el ingreso en el Hospicio de Tarazona de Valentina Soto, de 48 años, de Alagón; Hilaria Carrasco, de 75, de Tarazona; Francisco Tabuena, de 69, de Zaragoza; Anacleto Azagra, de 68, de Tarazona; Eugenio Lafuente, de 53, de Carenas; Miguel Bruno Giménez, de 78, de San Martín de Moncayo, y Dámaso Alvarez, de 39, natural de Cabañas.

Zaragoza—Accediendo á lo solicitado por Gregorio Tarramera, vecino de Zaragoza, y según lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la provincial acordó concederle el socorro que solicita para someter á su hijo Antonio al tratamiento antirrábico en el gabinete del doctor Selma, por cuenta de esta Corporación y en la forma concertada con dicho facultativo.

Terminó la sesión á las doce.

Sesión pública del 22 de Enero de 1909

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ RAÑOY

SEÑORES

Vicepresidentes.
Arroyo.
Naval.
Miravete.
Gil.

Abierta la sesión á las once y siete minutos, fué aprobada, después de leída, el acta de la anterior, deseando el Sr. Gil constata su adhesión y conformidad completa con los acuerdos adoptados, tanto respecto el pésame por el fallecimiento de la esposa

del Sr. Moret, como en el relativo á la prolongación del ferrocarril de Zaragoza á Cariñena hasta enlazar en el Central de Aragón.

Cetina y Contamina—Vistos los oficios del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y del Ingeniero Jefe de la región de la Sección facultativa de montes á cargo de la Hacienda, contestando á los que les dirigió el Sr. Gobernador interesando la remisión de los planos y antecedentes que tuvieron para practicar la división de la mancomunidad de bienes entre Cetina y Contamina en cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto último que mandó practicarla.

Vistos la citada Real orden, el acuerdo adoptado por la Diputación en 19 de Noviembre último y de cuya ejecución se trata, y el traslado del oficio de la Dirección general de Administración preguntando por el estado de este asunto.

Considerando que ordenado en dicha superior disposición el levantamiento de planos de los bienes litigiosos y careciendo de ellos tanto los pueblos interesados como las oficinas de montes á las que se han reclamado por si los tuvieran, es preciso que se formen previamente á la inspección ocular de los terrenos, que sin tan preciso antecedente carecería de eficacia.

Considerando que á los pueblos interesados en la división incumbe sufragar los gastos que al efecto se realicen en beneficio de ellos y en asunto que exclusivamente les interesa; la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó encargar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales la formación inmediata de un presupuesto de los gastos que ha de ocasionar el levantamiento de los planos de los terrenos en que existe mancomunidad entre Cetina y Contamina; que dicho presupuesto se comuniqué á los pueblos interesados para que sus respectivos municipios depositen en la Caja provincial en el término de tercero día el impor-

te de lo que á cada uno corresponda satisfacer de dicho presupuesto; que una vez realizado se proceda inmediatamente por el personal facultativo al levantamiento de los planos; que cuando éstos se terminen se practique la inspección ocular acordada por los señores Diputados provinciales designados al efecto, acompañados del personal técnico; y que se dé cuenta de lo acordado al señor Gobernador para su ejecución y para que pueda transmitir á la Dirección general de Administración el estado en que este asunto se encuentra.

Orés—Vista una instancia promovida por D. José Tenías Tarragual renunciando su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Orés por haber tomado posesión en 1.º del corriente del de Adjunto del Juzgado municipal.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 113 de la orgánica del Poder judicial y 8.º y 9.º y 11 de la de 5 de Agosto de 1907.

Considerando que sólo es aplicable á los Adjuntos lo establecido en dichos preceptos acerca de las excusas y renunciaciones de Jueces fiscales y suplentes, pero no lo relativo á incompatibilidades, puesto que además de no citarse expresamente en la ley, el cargo de Adjunto, nuevamente creado, es de funcionamiento mucho más breve que el de aquellos funcionarios y con atribuciones más limitadas; la mayoría de la Comisión provincial acordó que no siendo incompatible el cargo de Concejal con el de Adjunto, debe continuar ocupando su puesto en el Ayuntamiento de Orés el mencionado Sr. Tenías Tarragua.

Los señores Naval y Gil formularon el siguiente voto particular.

«Considerando que si bien de modo expreso no se halla establecida la incompatibilidad entre el cargo de Adjunto de los Juzgados municipales con el ejercicio de funciones concejiles, esta omisión se explica perfectamente por que cuando se dictó la ley orgánica del poder judicial no existían los Adjuntos creados por la ley de 5 de Agosto de 1907.

Considerando que siquiera la letra no lo exprese de modo concreto y terminante, es indudable que el espíritu en que se informan las disposiciones citadas es el de apartar y separar completamente la administración municipal y que por tanto deben declararse incompatibles los de Adjuntos con los cargos concejiles; los que suscriben entienden procede declararlo así para cuantos casos ocurran y en su virtud admitir á D. José Tenías la renuncia que formula del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Orés.

Fuentes de Ebro y Terrer—Vistas las instancias de D. Miguel Panivino Latorre y don Manuel Francia Andrés, renunciando sus cargos de Concejal de los Ayuntamientos de Fuentes de Ebro y Terrer respectivamente, por tener ambos más de sesenta años de edad.

Vistos el art. 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la edad sexagenaria constituye excusa legal para ejercer cargo concejil

en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que firmarán ambos organismos, de todo lo concerniente á los documentos, papeles, etc., que hoy están bajo su custodia;

8.º Caso de llegarse á la liquidación, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo designado por la Asamblea. Los documentos acreditativos de la liquidación deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de 1911;

9.º La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Compañías de Ferrocarriles que se faciliten, á los asambleístas que acrediten esta condición, los medios de transporte más económicos necesarios para que concurran al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1910.—Merrino.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 8 Octubre 1910)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Zuera la relación de los propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del ramal de Zuera á la venta de Turuñana, este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Zuera, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 10 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Relación que se cita.

Propietarios residentes en Zuera.

- 1 Juan Duplá Cortijol, dehesa á pastos, partida Cruz de Ariza.
- 2 El mismo, ídem, Alberca.
- 3 El mismo, ídem, Turrullón.
- 4 Manuel Marcén Marcén, campo-secano, ídem.
- 5 Ayuntamiento de Zuera, monte á pastos, Puiatos, Sarda y Medianos.

6 Manuel Marcén Marcén, campo-secano, Turrullón.

7 Matías Blas Nasarre, ídem, Plano-Camarera ó Turrullón.

8 Conrado Pérez Alcolea (Buenos Aires), apoderado de Manuel Nasarre, ídem, Plano-Camarera (colono, Miguel Gonzalvo Varela).

9 José Marcén Marcén, ídem, ídem (colono, Mateo Mustiones).

10 Matías Blas Nasarre, ídem, ídem.

11 Miguel García Blas, ídem, ídem.

Propietario residente en Gurrea de Gallego.

12 Antonio Grasa Pérez, ídem, ídem.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de carne de carnero, harinas, arroz, huevos y leche de vaca, con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 25 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.—Los Diputados Secretarios, José Ardanuy Prida, Luis Bascones.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de tocino salado, vino tinto, garbanzos, judías, patatas, bacalao, chocolate, azúcar, jabón, carbón mineral y de cok, aceite, gallinas y café, con destino al consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 25 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.—Los Diputados Secretarios, José Ardanuy Prida, Luis Bascones.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, arroz, garbanzos, tocino salado, aceite y jabón, con destino al con-

sumo del Hospicio-Inclusa de Calatayud durante el año 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 25 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.—Los Diputados Secretarios, José Ardanuy Prida, Luis Bascones.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el suministro de pan, carne, tocino salado, garbanzos, arroz, patatas, huevos, aceite, vino tinto, leche, chocolate, carbón mineral, jabón, lentejas y bacalao, en destino al consumo del Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 25 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.—Los Diputados Secretarios, José Ardanuy Prida, Luis Bascones.

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar la venta de cinco mil doscientos siete menuceles é igual número de pieles ó los que resulten en más ó en menos, procedentes de los carneros que se sacrificuen con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1911, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 25 del actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 14 de Octubre de 1910.—El Presidente, Sixto Celorrio.—Los Diputados Secretarios, José Ardanuy Prida, Luis Bascones.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones y años que á continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, á saber:

Rústica.—1908.

D. Agustín Goser Pardos, 30296 pesetas.
En Zaragoza á 5 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS.
18.º DE CABALLERIA

Debiendo contratar este Cuerpo la extracción del fiemo que hagan los caballos del mismo desde 1.º de Enero de 1911, se anuncia para que los que deseen tomar parte manden las proposiciones en pliego cerrado antes del día 20 de Noviembre próximo al Sr. Comandante mayor del expresado, en cuyo día se celebrará el concurso.

Zaragoza 12 de Octubre de 1910.—El Comandante mayor, Luis Gutiérrez.

SECCION SEXTA

Farlete

El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1911, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Farlete 8 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Agustín Fustero.

Monegrillo.

Se halla vacante la titular de Farmacia con el haber de 700 pesetas anuales, pagadas del presupuesto por la prestación de los servicios sanitarios y los medicamentos á los vecinos incluidos en beneficencia.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes de este pueblo y con los del inmediato de Farlete, que entre ambos forman un partido.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente, en cuya fecha se proveerá.

Monegrillo 9 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO